

AU08-2013-01426



CIRCULAR N° 2918
SANTIAGO, 27 MAR. 2013

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES.
COMPLEMENTA CIRCULAR N° 2.914, DE 20 DE MARZO DE
2013**

Esta Superintendencia en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado necesario complementar la Circular N° 2.914, de 20 de marzo de 2013, agregando la siguiente oración a continuación del tercer párrafo del punto 2.1., pasando el punto aparte a ser punto seguido:

“No obstante, tratándose de las personas con remuneraciones iguales o superiores al límite de imponibilidad, se deberá informar el promedio de la remuneración imponible mensual.”

Asimismo, en la descripción del campo “Monto remuneración” del archivo que se solicita en el punto 2.1., se deberá agregar lo siguiente:

“En el caso de remuneraciones iguales o superiores al tope de imponibilidad, se deberá informar el promedio de la remuneración imponible mensual.”

Salud atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

ROV/GGG/EQA
DISTRIBUCION

- Entidades Públicas que No operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía